

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.803**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 379 del 15 de abril de 2024, mediante el cual, se aprobó la liquidación de costas dentro del presente trámite.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El mandatario judicial de Luis Alfonso Larrahondo Murillo censura la decisión en comento, con el fin de obtener la modificación de la liquidación de costas realizada el pasado 15 de abril de 2024, al considerar que, la sentencia complementaria del 15 de marzo de 2024 no incluía condena en costas en contra de su prohijado.

III. CONSIDERACIONES

Se introdujo por el legislador en nuestra normatividad procedimental civil el recurso de reposición como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y los de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen.

A través de dicho medio de impugnación, se busca que el juez vuelva sobre la providencia atacada con el fin de que previa una nueva revisión detallada de la misma, determine si ha incurrido en yerros, y si es del caso, enderezar la actuación en aras de garantizar el debido proceso amparado tanto por las normas de procedimiento como por el artículo 29 de nuestra Constitución Política.

En el caso bajo estudio, la parte demandante solicita la reconsideración de la decisión tomada el pasado 15 de abril del corriente¹, específicamente, frente a la aprobación de liquidación de costas, teniendo en cuenta que en la misma se determinó como agencias en derecho a cargo de la parte demandante la suma de \$ 6.000.000, situación que afirma no fue ordenada en sentencia complementaria.

¹ Consecutivo 45. Auto aprueba liquidación de costas.

En virtud de lo expuesto, de la revisión efectuada a las decisiones que anteceden, precisa el despacho que, le asiste razón al recurrente, toda vez que ni en sentencia de primera instancia del 25 de enero de 2024, como en providencia complementaria del 15 de marzo del corriente, se realizó condena alguna por dicho concepto en su contra, lo anterior, teniendo en cuenta que los gastos procesales de primera y segunda instancia, derivados de la prosperidad de las excepciones previas formuladas por AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., en contra del demandante, fueron objeto de liquidación previa mediante auto del 23 de marzo de 2022², por lo que no había lugar a realizar un nuevo cálculo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el auto No. 379 del 15 de abril de 2024, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a realizar nuevamente la liquidación de costas, conforme a lo indicado en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

² Cuaderno 03. Consecutivo 02. Auto aprueba liquidación de costas excepciones previas.